

# REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SANEAMIENTO

## ÍNDICE

TITULO PRIMERO: NORMAS GENERALES.....	3
Artículo 1.OBJETO DEL REGLAMENTO.....	3
Artículo 2.FUNDAMENTOS JURÍDICOS.....	3
Artículo 3.ÁMBITO TERRITORIAL.....	3
Artículo 4.ÁREA DE COBERTURA DE LA RED DE SANEAMIENTO.....	3
Artículo 5.COMPETENCIAS.....	3
Artículo 6.EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE SANEAMIENTO.....	3
Artículo 7.RELACIONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS Y LOS CLIENTES.....	3
TITULO SEGUNDO: OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO.....	3
Artículo 8.OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO.....	3
Artículo 9.DERECHOS DEL CONCESIONARIO.....	4
TITULO TERCERO: CONDICIONES DEL VERTIDO. CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN.....	4
Artículo 10.SOLICITUD DE VERTIDO. TRAMITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	4
Artículo 11.CUOTA CONTRATACIÓN.....	4
Artículo 12.FIANZAS.....	4
Artículo 13. CAUSAS DE DENEGACIÓN.....	5
Artículo 14.CONTRATO DE SUMINISTRO VERTIDO.....	5
Artículo 15.SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL VERTIDO.....	5
Artículo 16.SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL VERTIDO.....	5
Artículo 17.EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	5
TITULO CUARTO: ACOMETIDAS INSTALACIONES.....	6
CAPITULO I: ACOMETIDAS PARA VERTIDO.....	6
Artículo 18.DEFINICIONES.....	6
Artículo 19.DERECHO DEL ACCESO AL USO DEL VERTIDO.....	6
Artículo 20.COMPETENCIA PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DE ACOMETIDAS.....	7
Artículo 21.OBJETO DE LA CONCESIÓN.....	7
Artículo 22.CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN.....	7
Artículo 23.DISPONIBILIDAD DE VERTIDO.....	7
Artículo 24.FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.....	7
Artículo 25.TRAMITACIÓN DE SOLICITUD.....	8
Artículo 26.DERECHOS DE ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO.....	9
Artículo 27.FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN Y DERECHO DE ACOMETIDA.....	10
Artículo 28.EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACOMETIDAS.....	10
CAPITULO II: CASOS ESPECIALES DE ACOMETIDAS.....	10
Artículo 29.URBANIZACIONES Y POLÍGONOS.....	10
Artículo 30.CONJUNTOS DE EDIFICACIONES SOBRE SOTANOS COMUNES.....	11
CAPITULO III: INSTALACIONES INTERIORES.....	11
Artículo 31.MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.....	11
Artículo 32.CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN INTERIOR DE EVACUACIÓN.....	12
Artículo 33.FACULTAD DE INSPECCIÓN.....	12
CAPITULO IV: PROLONGACIONES DE RED DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA.....	12
Artículo 34.AMPLIACIÓN / EXTENSIÓN DE RED.....	12
Artículo 35.DERECHOS ECONOMICOS.....	13
Artículo 36.DEL PAGO DE LOS RECIBOS.....	13

## REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SANEAMIENTO

Artículo 37.PETICIONARIOS DE NUEVOS SUMINISTRO Y/O VERTIDOS.....	13
Artículo 38.DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE.....	13
Artículo 39.CONSUMO DE SANEAMIENTO Y VERTIDO A TANTO ALZADO.....	14
<b>TITULO SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.....</b>	<b>14</b>
Artículo 40.DERECHOS DE LOS CLIENTES.....	14
Artículo 41.DERECHO DE RECLAMACIÓN.....	14
Artículo 42.OBLIGACIONES DEL CLIENTE.....	14
<b>TITULO OCTAVO: INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES.....</b>	<b>15</b>
<b>CAPITULO I: INFRACCIONES Y FRAUDES.....</b>	<b>15</b>
Artículo 43.DEFINICIÓN.....	15
Artículo 44.INFRACCIONES LEVES.....	15
Artículo 45.INFRACCIONES GRAVES.....	15
Artículo 46.INFRACCIONES MUY GRAVES.....	16
Artículo 47.NORMA REGULADORA.....	16
<b>CAPITULO II: DEFRAUDACIONES.....</b>	<b>16</b>
Artículo 48.FRAUDES.....	16
<b>CAPITULO III: MEDIDAS CORRECTORAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....</b>	<b>17</b>
Artículo 49.MEDIDAS CORRECTORAS.....	17
Artículo 50.PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	17

# REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SANEAMIENTO

## **TITULO PRIMERO: NORMAS GENERALES**

### **Artículo 1. OBJETO DEL REGLAMENTO**

El presente **Reglamento de Prestación de Servicio** en adelante **Reglamento**, tiene por objeto determinar las condiciones que deben regir las relaciones entre los Clientes del Servicio de Saneamiento y el Concesionario que preste el Servicio citado, dentro del ámbito territorial del Término Municipal de Algeciras.

Se entiende por **Cliente**, aquella persona física o jurídica, que esté admitida al goce del Servicio en las condiciones que determina este Reglamento, y de conformidad con las normas vigentes.

Se entiende por **Concesionario o Concesionaria**, la entidad o empresa a quien haya encomendado el Excmo. Excmo. Ayuntamiento de Algeciras la Gestión del Servicio objeto de este Reglamento.

Se entiende por aguas de Saneamiento tanto las aguas de origen fecal, industrial y pluvial.

### **Artículo 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

La potestad para redactar, tramitar y aprobar este Reglamento, así como para sus eventuales modificaciones, corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

### **Artículo 3. ÁMBITO TERRITORIAL.**

El ámbito territorial de este Reglamento comprende el Término Municipal de Algeciras.

### **Artículo 4. ÁREA DE COBERTURA DE LA RED DE SANEAMIENTO.**

El Concesionario definirá, dentro del ámbito territorial en el que desarrolle sus servicios, el área o áreas de cobertura que abarca con sus instalaciones de saneamiento.

A la entrada en vigor de este Reglamento el Concesionario entregará al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, informe en el que conste el área de cobertura de los servicios que presta, debiendo actualizar éste anualmente.

Dicho informe se entregará en formato papel, y contendrá, los planos a escala suficiente para que se pueda apreciar

las características de las instalaciones de saneamiento, y el trazado que delimita el área de cobertura.

### **Artículo 5. COMPETENCIAS.**

Las competencias en materia de Saneamiento, incluidos los vertidos a la red de saneamiento, en tanto se dicte un Reglamento de una administración superior, corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras delegando éste en el Concesionario, conforme al Pliego de Cláusulas de la Explotación, sin perjuicio del control que deba ejercer, a través de su Delegación correspondiente, y el posible recurso de alzada que puedan ejercer los Clientes ante ella, así como de las competencias de la administraciones autonómica y central.

### **Artículo 6. EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE SANEAMIENTO.**

El Servicio de Saneamiento, se presta en régimen de exclusividad, en todo el ámbito territorial en que se desarrolla la Gestión del Concesionario.

Para el vertido de aguas ajenas a las que gestiona el Concesionario en las redes de saneamiento, se precisará autorización expresa y por escrito de este, así como su control, a efectos de calidad y facturación.

### **Artículo 7. RELACIONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS Y LOS CLIENTES.**

Mediante el Concurso al que se refiere el artículo 1 y el Contrato de la Gestión que en virtud de él se celebre, El Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, otorga al Concesionario la Gestión del Servicio Público de Saneamiento. En virtud de lo dispuesto en el Pliego de Bases que rigen la Concesión.

Los Clientes pueden elevar sus reclamaciones frente a los actos del Concesionario en la forma reglamentariamente prevista.

## **TITULO SEGUNDO: OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO**

# REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SANEAMIENTO

## Artículo 8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO.

En sus relaciones con los Clientes, el Concesionario se obliga a cumplir todo lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas de la Explotación.

### 1. Obligaciones generales en materia de saneamiento.

En tanto no se promulguen disposiciones de rango suficiente, las Obligaciones Generales en Saneamiento del Concesionario, vienen definidas en el Pliego de Cláusulas de la Explotación y en este Reglamento.

- **De tipo General.** - El Concesionario, con los recursos necesarios dentro del ámbito de la competencia que tiene asumida, viene obligado a recoger y conducir, las aguas residuales y pluviales, de modo que puedan ser recibidas en las instalaciones de depuración previstas para tal fin en el caso de las residuales o al medio receptor en el caso de las pluviales.
- **Obligaciones de aceptar el vertido.** - Para todo el Cliente que obtenga el derecho al suministro de agua y esté dentro del área de cobertura del Servicio, el Concesionario estará obligado a aceptar el vertido de sus aguas residuales y pluviales a la red de saneamiento, siempre que la composición de éstas se ajuste a las proporciones legalmente establecidas y se cumplan las restantes condiciones de este Reglamento y otras que pudieran ser de aplicación.
- **Conservación de las instalaciones.** - El Concesionario, se obliga a mantener y conservar a su cargo, las redes exteriores generales de saneamiento y las instalaciones de Saneamiento, tanto pluviales como fecales
- **Permanencia en la prestación del servicio.** - El Concesionario, está obligado a aceptar de modo permanente en la arqueta de arranque de la acometida, los vertidos autorizados, incluso a evacuarlos de modo provisional, cuando necesite llevar a cabo obras o reparaciones en la red. Solo podrá interrumpirse este derecho temporalmente, en casos excepcionales, y con autorización del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

### 2. Obligaciones comunes a todo el ciclo integral.

- **Relaciones con los Clientes.** - Todo el personal del Concesionario, dentro del cumplimiento escrupuloso de su deber, dará a los Clientes un trato amable y respetuoso. El personal irá provisto de su correspondiente acreditación, sin cuya exhibición, no se tendrá en cuenta su condición a los efectos previstos en este Reglamento.

## Artículo 9. DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

En sus relaciones con los Clientes, el Concesionario tendrá derecho, con carácter general y sin perjuicio de aquellos otros derechos que, en relación con situaciones específicas, puedan derivarse para él:

1. A la inspección de las instalaciones interiores, sin perjuicio de las competencias legalmente establecidas en favor de la Administración.
2. Al cobro por facturación de los cargos que, reglamentariamente, formule al Cliente, a percibir en sus oficinas o en los lugares destinados al efecto. Estos lugares se determinarán teniendo en cuenta lo previsto por el Pliego de Cláusulas de la Explotación.

## **TITULO TERCERO: CONDICIONES DEL VERTIDO. CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN**

### Artículo 10. SOLICITUD DE VERTIDO. TRAMITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Se aplicará lo recogido en la Ordenanza de Vertido Municipal.

### Artículo 11. CUOTA CONTRATACIÓN.

La cuota de contratación son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las Entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Esta cantidad tendrá que estar fijada en la ordenanza fiscal.

### Artículo 12. FIANZAS.

## REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SANEAMIENTO

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Concesionaria una fianza, cuyo importe máximo se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la Cuota de Servicio que al suministro solicitado corresponda y por el período de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Concesionaria.

En los abastecimientos que no tengan establecida cuota de servicio, se tomará como importe mensual la cantidad expresada en euros, equivalente a la mitad del cuadrado de calibre del contador instalado expresado en milímetros.

Para suministros con contadores de calibre superior a 50mm. ( $Q_3 = 25$  l/s), la fianza será en todos los casos la que corresponda a un contador de 50 mm. ( $Q_3 = 25$  l/s)

Para suministros que, de forma excepcional, se concedieran sin contador, se tomará como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida, calculándose la fianza con el mismo criterio indicado anteriormente.

### **Artículo 13. CAUSAS DE DENEGACIÓN.**

Para las solicitudes de vertidos se aplicarán, como causas de denegación del contrato, las recogidas en el artículo 10 de la Ordenanza de Vertidos.

### **Artículo 14. CONTRATO DE SUMINISTRO VERTIDO.**

El contrato de suministro y vertido se registrará por el artículo 58 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, añadiendo al apartado e) de dicho artículo:

- **Características del vertido**
- Tipo de vertido.
- Tarifa a aplicar.
- Diámetro de la acometida.
- Circunstancias y condiciones especiales de la autorización, (solo para vertidos no domésticos).

### **Artículo 15. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL VERTIDO.**

El Concesionario podrá, sin perjuicio del ejercicio de otras acciones civiles o administrativas que procedan, según Ley, acordar la suspensión del vertido a los Clientes o

usuarios de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Además de las causas enumeradas en el artículo 66, salvo puntos "i", "j", "k" y "l" serán causas de suspensión del suministro:

1. Cuando el Cliente introduzca en su actividad, modificaciones que supongan alteración de las características del vertido, con respecto a los que figuren en la concesión, salvo que se considere causa de extinción del contrato.

2. Cuando el Cliente permita, que, a través de sus instalaciones, se viertan aguas residuales de terceros.

En cualquier caso, estas suspensiones se producirán, sin perjuicio de las indemnizaciones y/o penalizaciones a que pudiera haber lugar, como consecuencia de cualquiera de las anomalías previstas.

El procedimiento, será el previsto en el artículo 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario del Agua.

El restablecimiento del servicio se realizará en un plazo de 15 días hábiles, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión de la concesión del vertido.

El Concesionario no será responsable, de los perjuicios que se puedan irrogar como consecuencia de la suspensión de vertido.

### **Artículo 16. SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL VERTIDO.**

Además de los casos de suspensión inmediata previstos en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, el Concesionario podrá suspender de modo inmediato el vertido, y si fuese preciso, suspender también de modo parcial o total el suministro de agua, cuando el Cliente efectúe un vertido prohibido -aunque pueda considerarse una descarga accidental, conforme a lo indicado en el **art. 13** de la Ordenanza de Vertido, sin que hubiere dado cuenta inmediata al Concesionario. Asimismo, si el Cliente niega el acceso al interior del inmueble para la inspección del vertido, y el Concesionario tiene indicios convincentes de que puedan estarse produciendo vertidos prohibidos, también podrá, previo requerimiento, proceder a la suspensión. En todo caso, deberá comunicar este hecho al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

# REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SANEAMIENTO

## Artículo 17. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de extinción del contrato, las siguientes:

1. **Por resolución del Concesionario**, suficientemente justificada y fundamentada en:

- a) Cumplimiento del término o condición de extinción, de la concesión de vertido.
- b) Cuando el Cliente varíe la composición de los vertidos sin autorización, de modo que pasen a ser clasificables como prohibidos.
- c) Cuando el Cliente cambie el uso de los servicios o instalaciones para los que se concedió la autorización del vertido, sin conocimiento y autorización previa del Concesionario.
- d) Por incumplimiento por parte del Cliente, de las obligaciones que se deriven del contrato.
- e) Por incumplimiento reiterado del Cliente, de los requerimientos hechos por el Concesionario respecto al tratamiento previo a los vertidos.
- f) Si se demuelen las edificaciones existentes en la finca, desde la que se efectúan los vertidos o bien si se efectúan en ella obras de ampliación o reforma, sin conocimiento y autorización previa del Concesionario.
- g) Por persistencia durante más de tres (3) meses, en las causas de suspensión del vertido, reguladas en el artículo 15 de este Reglamento.
- h) Por otras causas exclusivamente previstas en este Reglamento y/o el contrato.

2. **Por decisión de las Administraciones competentes** en materia de vertido.

La reanudación del servicio de vertido, después de haberse extinguido el contrato, precisará de una nueva solicitud, formalización de nuevo contrato y pago de los derechos económicos correspondientes.

## **TITULO CUARTO: ACOMETIDAS INSTALACIONES**

### **CAPITULO I: ACOMETIDAS PARA VERTIDO.**

#### **Artículo 18. DEFINICIONES.**

**Acometida de saneamiento.** Conjunto de elementos compuesto por arqueta de arranque, albañal (ramal), y entronque, instalados fuera de los límites del edificio, que permiten llevar a la red de saneamiento las aguas residuales y/o pluviales de un edificio. Consta de los siguientes elementos:

- a) **Arqueta de arranque:** será una arqueta de paso directo situada en la vía pública, junto al límite exterior de la finca o inmueble, siendo el elemento diferenciador entre el Concesionario y el Cliente, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.
- b) **Albañal o ramal de acometida:** es el tramo de conducto que une la arqueta de arranque con el elemento de entronque o unión a la red de saneamiento.
- c) **Entronque o unión a la alcantarilla:** es la conexión del albañal con la red de saneamiento. Puede ser una conexión a pozo de registro, o una conexión directa a colector.

Las acometidas se deberán construir cumpliendo los requisitos de las "NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO".

La instalación interior de evacuación de aguas residuales y pluviales de los edificios se deberá diseñar, dimensionar, construir, y mantener conforme a las exigencias del Código Técnico de la Edificación (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE).

#### **Artículo 19. DERECHO DEL ACCESO AL USO DEL VERTIDO.**

La concesión de acometidas a las redes saneamiento, del uso del vertido de las aguas residuales a la red de saneamiento, se harán por el Concesionario, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

El Concesionario, estará obligado a otorgar la concesión de acometidas y a aceptar los vertidos, a todos aquellos que, cumpliendo con lo recogido en la Ordenanza de Vertidos, acrediten cumplir las citadas disposiciones.

Para comprobar este cumplimiento, el Concesionario estará facultado para inspeccionar las instalaciones interiores del solicitante, pudiendo denegar la presentación o concesión del servicio requerido de

## REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SANEAMIENTO

acometida, si aquellas no reúnen las características técnicas y de salubridad exigidas por la reglamentación vigente, o si el solicitante obstaculizara dicha inspección.

### **Artículo 20. COMPETENCIA PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DE ACOMETIDAS.**

El otorgamiento de la concesión de acometidas de saneamiento estará vinculado al uso del agua y al carácter del vertido, que habrá de ser admisible o incluir las medidas correctoras necesarias, todo ello según lo indicado en la Ordenanza de Vertidos vigente.

### **Artículo 21. OBJETO DE LA CONCESIÓN.**

La concesión de acometidas se hará para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación, con acceso directo a la vía pública.

Cuando un mismo inmueble contenga más de un núcleo de viviendas y/o locales, cada uno de los cuales pudiera considerarse "**unidad independiente de edificación**", el Concesionario decidirá según el criterio de mejor servicio, la concesión de una o más acometidas para el vertido. Esto no será de aplicación, a los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes.

No se autoriza, la instalación de una acometida de saneamiento, por otra finca o propiedad distinta de aquella, para la que se otorgó la concesión, ni tampoco que una acometida discurra total o parcialmente por otra propiedad.

Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se regirán por lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo I, de este Reglamento.

### **Artículo 22. CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN.**

Las acometidas de abastecimiento y saneamiento se solicitarán, y si procede se concederán simultáneamente, salvo que ya exista una de ellas.

Para las acometidas del saneamiento, la concesión estará supeditada a que se cumplan las condiciones siguientes:

1. Que el inmueble cuyo vertido se solicita, tenga o pueda tener por solicitarla simultáneamente, acometida

de suministro de agua, salvo que tenga autorización especial para utilización de agua de otra procedencia.

2. Que las instalaciones interiores de saneamiento del inmueble sean conformes a las prescripciones de este Reglamento y al Código Técnico de la Edificación. (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE).

3. Que el inmueble esté situado dentro del área de cobertura de la red de saneamiento.

4. Que en las vías, plazas o espacios de carácter público a que dé fachada el inmueble por la que se pretenda evacuar el vertido, exista y esté en servicio, un colector de la red de saneamiento a una distancia inferior a 15 metros.

5. Que el colector e instalaciones, aguas abajo del punto de conexión de la acometida, se encuentre en perfecto estado de servicio y que su capacidad de transporte sea suficiente para poder evacuar los nuevos caudales generados por la nueva acometida más y los caudales existentes.

6. Que el uso al que se destine el inmueble esté conforme con las Normas Urbanísticas del municipio en que se ubique.

7. Que se tramite la solicitud de vertido con los condicionamientos recogidos en la Ordenanza de Vertidos vigente.

### **Artículo 23. DISPONIBILIDAD DE VERTIDO.**

Cuando estando dentro del área de cobertura no se den las circunstancias previstas en el anterior artículo 22, respecto a la existencia de red de saneamiento suficiente para la evacuación o de su capacidad para evacuar el caudal indicado, se procederá según lo determinado en el artículo 34 de este Reglamento.

En las solicitudes de vertido fuera del área de cobertura, la ejecución de las obras necesarias de ampliación de la red, modificación, refuerzo o extensión, corresponderán a cargo del solicitante según lo determinado en el artículo 29 de este Reglamento, y en la normativa urbanística municipal vigente.

### **Artículo 24. FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.**

## REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SANEAMIENTO

El Concesionario determinará las características en cuanto al diseño, dimensionamiento y construcción de la acometida del saneamiento, conforme a este Reglamento y a las "NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO", así como de otras normas que pudieran dictarse.

Tales condiciones, se fijarán en función del tipo de propiedad servida, de las características del agua residual a evacuar, de los caudales, y del punto de entronque o unión a la alcantarilla.

1. Para cada acometida, el Concesionario determinará el punto de conexión con la red correspondiente.

En todo caso, se procurará evitar las acometidas provisionales, sean de obra o de otra índole y se intentará reducir al mínimo, las longitudes de las acometidas.

2. El dimensionado de todas las partes de una acometida de saneamiento deber ser tal, que permita la evacuación de los caudales máximos de aguas residuales (en uso normal) generados por el edificio, finca, industria, etc. ..., más las aguas pluviales en caso de acometidas unitarias.

3. La arqueta de arranque de acometida estará situada en la vía pública, lo más inmediatamente posible a la propiedad privada y será practicable y accesible desde la acera o en su caso calzada, en la que se situará una tapa, por la que puedan acceder al ramal con los útiles y elementos de limpieza. Su construcción se realizará conforme a las "NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO".

4. La conexión de las instalaciones interiores de Saneamiento a la arqueta de arranque se realizará mediante los elementos idóneos que aseguren la total estanqueidad de la unión, incluyendo el pasamuros adecuado.

5. Todos los albañales se construirán con tubos de PVC-U de pared compacta (lisa) o estructurada (corrugada). El dimensionamiento se calculará según las "NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO". Siendo el diámetro mínimo permitido DN 200 mm.

6. Las acometidas se realizarán con los materiales autorizados por el Concesionario, especificados en las "NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO".

7. Su trazado en alzado deberá ser siempre descendente y con pendiente uniforme, hacia la red de

saneamiento. La pendiente estará comprendida entre el 2% y el 4%.

8. No estará permitida la instalación de codos en el trazado en alzado, salvo casos de absoluta necesidad y previa autorización del Concesionario. En estos casos, deberán construirse en todo caso mediante codos o piezas especiales propias del tipo de material del albañal, y nunca mediante arquetas ciegas o no registrables.

9. El trazado en planta del albañal deberá ser ortogonal a la red de saneamiento y, siempre que resulte posible, su conexión se hará al pozo de registro más cercano aguas abajo, en cuyo caso se permitirán desviaciones sobre la perpendicularidad.

10. El entronque del ramal de la acometida con la red de saneamiento se podrá realizar con conexión a pozo de registro, o a través de conexión directa a colector. En ambos casos se ejecutará conforme a las "NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO".

11. El solicitante de una acometida, cuyo uso pueda provocar perturbaciones en las redes de saneamiento, estará obligado a sufragar la instalación de los elementos correctores que se precise para evitar las citadas perturbaciones, para lo que se basará en un Proyecto técnico.

### **Artículo 25. TRAMITACIÓN DE SOLICITUD.**

1. Las solicitudes para la concesión de acometidas de suministro y vertido se harán simultáneamente, salvo que exista ya una de ellas y sus características sean adecuadas a este Reglamento.

Las solicitudes, se acomodarán al artículo 27 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo de aplicación a la acometida del saneamiento, la misma tramitación, plazos, etc. que a las de suministro de agua, aunque se estará a lo previsto en el artículo 19 del presente Reglamento

El impreso para la solicitud conjunta de acometidas de suministro de agua y vertido será facilitado por el Concesionario, debiéndose acompañar la documentación que indica el artículo 27 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

El solicitante, estará obligado a suministrar al Concesionario cuantos datos le sean requeridos por éste.

## REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SANEAMIENTO

En ambos casos, se entiende que el solicitante se hace responsable de la exactitud de su declaración, no pudiendo reclamar posteriormente por haber sido aceptada su solicitud, si se le imponen sanciones en el caso de que el vertido no tenga el carácter declarado.

2. Cuando se solicite una acometida para la construcción de una obra nueva de edificación, se acompañará la parte suficiente de la documentación correspondiente a las acometidas definitivas, a fin de que el Concesionario establezca los puntos de conexión y vertido, de conformidad con las que hayan de ser definitivas.

Las acometidas de obra quedarán canceladas automáticamente al finalizar oficialmente las obras para las que se solicitaron o al quedar incurso en caducidad, la licencia municipal de obras correspondiente.

3. En los casos de vertidos tolerables o prohibidos, el Concesionario podrá aplazar la concesión de acometida de suministro, a la terminación del expediente de autorización de vertido y/o conceder la acometida en precario.

4. Serán **causas de denegación de la solicitud de acometida:**

4.1. La falta de presentación de alguno de los documentos exigidos o de las modificaciones procedentes, tras ser requerido para ello el solicitante por el Concesionario.

4.2. Por inadecuación de las instalaciones interiores, a lo previsto en este Reglamento y al Código Técnico de la Edificación. (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE).

4.3. Cuando la cota de vertido del inmueble sea inferior a la conducción de la red de saneamiento a que habría de acometer y no se prevea la solución adecuada para la evacuación.

4.4. Cuando la concesión de acometidas no resuelva conjuntamente el suministro de agua y vertido del inmueble para el que se haya solicitado.

4.5. Cuando las acometidas, las instalaciones interiores o al menos parte de alguna de ambas, discurren por propiedades de terceros, salvo que para las instalaciones interiores no hubiese otra alternativa y que

se haya hecho registralmente la procedente cesión de derechos, por el titular de la propiedad.

4.6. Cuando los vertidos previsibles, sean clasificables como prohibidos por la Ordenanza de Vertidos vigente.

### Artículo 26. DERECHOS DE ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales al Concesionario para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a los criterios, medición y cuadros de precios que al respecto tenga establecido el Concesionario y aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

La tarifa que se fijará en función de la Ordenanza Fiscal Vigente.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del presupuesto de ejecución de la acometida, en la Caja del Concesionario.

La ejecución de la acometida será por parte del Concesionario. En el caso excepcional de que la ejecución de la acometida sea realizada por el abonado o promotor, se hará baja autorización expresa del Concesionario y este inspeccionará las obras ejecutadas compensándose en su caso por los derechos de inspección según lo indicado en la Ordenanza de saneamiento en vigor.

Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará en el coste de las obras necesarias para su ampliación, más los derechos de tramitación correspondiente y la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

### Artículo 27. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN Y DERECHO DE ACOMETIDA.

## REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SANEAMIENTO

Se realizará según lo indicado en los artículos 29 a 32 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. El contrato, será único para la concesión de las acometidas para el suministro de agua y de vertido.

Los derechos de acometida serán los que estén vigentes en cada momento.

### **Artículo 28. EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACOMETIDAS.**

Las acometidas de saneamiento serán ejecutadas por la Concesionaria, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, siendo del dominio de la Concesionaria, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de estas.

La acometida solamente podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio de la Concesionaria, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de esta, sin autorización expresa de la Concesionaria.

El Cliente deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores de evacuación, especialmente cuando éstas no funcionen exclusivamente por gravedad. En ningún caso podrá exigirse al Concesionario, responsabilidad por el hecho de que, a través de la acometida al saneamiento, puedan retroceder a una finca aguas residuales y pluviales procedentes de la red de Saneamiento.

## **CAPITULO II: CASOS ESPECIALES DE ACOMETIDAS.**

### **Artículo 29. URBANIZACIONES Y POLÍGONOS.**

Cuando se produzca una solicitud de concesión de acometidas o conexiones a redes de saneamiento Municipal, para una actuación urbanística correspondiente a una "urbanización" o "polígono", se tendrán en cuenta los siguientes aspectos.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas

parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

La concesión de acometida de saneamiento para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquél, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

- a) Las redes interiores de saneamiento y demás instalaciones necesarias para la correcta evacuación de las aguas en dichas urbanizaciones o polígonos, deberán definirse en proyecto redactado por Técnico competente, por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono. El citado proyecto responderá en cuanto al diseño, dimensionamiento, construcción y funcionamiento, a las prescripciones marcadas en las **NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO**".

Dicho proyecto deberá ser presentado, con carácter previo a la ejecución de las obras, al Excmo Ayuntamiento que dará traslado Concesionario y seguirá el trámite marcado en el capítulo "Tramitación de Proyectos" de las "NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO"

- b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización del Concesionario se introduzcan durante el desarrollo de estas, se ejecutaran en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de Técnico competente.

La Concesionaria podrá exigir durante el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de saneamiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Concesionario y formalización de la correspondiente concesión.

## REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SANEAMIENTO

- c) El enlace o enlaces de las redes interiores de la urbanizaciones o polígonos, con la red exterior bajo dominio del Concesionario, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en el apartado a) de este artículo, se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

Ejecución de las obras. En los condicionamientos sobre ejecuciones de obras, se seguirá lo

indicado en este Reglamento y en las Normas Técnicas de Saneamiento.

Como continuación de lo anterior, si estando definidas las actuaciones de refuerzo, ampliación y mejora que requiere un polígono, urbanización o conjunto de ellos, una parte de las que deban financiarse por la iniciativa privada requieren la intervención de varios promotores, el Concesionario podrá asumir la ejecución de éstas, estando los promotores obligados al pago de la parte proporcional de cada polígono o urbanización. Para que esto sea efectivo, se requerirá acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

En el acuerdo, figurará el importe que corresponde abonar a cada polígono afectado por la actuación de que trate. El pago de esta cantidad, lo deberá efectuar el promotor antes de obtener la concesión y su importe será el calculado en el acuerdo. En caso de discrepancia, el Concesionario redactará el proyecto a cargo de los promotores y dicho importe será incluido en el acuerdo requiriéndose igualmente acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

El promotor ejecutará a su cargo las obras según proyecto aprobado, y durante un período de cinco años posteriores a la recepción de las infraestructuras tendrá el derecho del resarcimiento de las cantidades cobradas por las cargas impuestas a las otros promotores del polígono, urbanización o conjunto de ello. Estas cargas tendrán una actualización igual al IPC anual más un punto porcentual como factor de actualización entre el momento que el promotor realiza el gasto y la recuperación del mismo, no pudiendo ser este importe inferior a la cantidad inicialmente establecida. Los puntos de conexión de las acometidas de suministro serán únicos, salvo justificación en contrario.

El seguimiento de la ejecución de las obras se realizará por el Concesionario sin necesidad de solicitud previa y con comunicación al Excmo. Ayuntamiento de la aprobación del proyecto de urbanización correspondiente.

Recepción de las obras. Finalizadas las obras de urbanización, siguiendo las prescripciones del Recogidas en el presente Reglamento y las Normas Técnicas de Saneamiento, el promotor lo notificará al Concesionario para la realización de las pruebas que estime oportunas.

Una vez sean positivas, el Concesionario dará cuenta a Excmo. Ayuntamiento.

La recepción definitiva se hará por el Excmo. Ayuntamiento y notificándose al Concesionario, en base a la legislación establecida siendo a partir de este momento obligación del Concesionario hacerse cargo de su mantenimiento y conservación.

### **Artículo 30. CONJUNTOS DE EDIFICACIONES SOBRE SOTANOS COMUNES.**

En los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, como norma general, se establecerá una acometida por cada acceso o portal.

## **CAPITULO III: INSTALACIONES INTERIORES**

### **Artículo 31. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.**

El Cliente deberá diseñar, dimensionar, construir y mantener la instalación interior de evacuación, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación. (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE).

Deberá mantener en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores, para que pueda evacuarse con facilidad y sin daños, el agua.

Igualmente se preverán, las contingencias debidas a averías en la acometida o en la red exterior, impermeabilizando el muro o paramento de la fachada.

# REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SANEAMIENTO

El incumplimiento de lo previsto en este artículo podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida de saneamiento.

## **Artículo 32. CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN INTERIOR DE EVACUACIÓN.**

Las instalaciones interiores de evacuación de aguas residuales y/o pluviales (en los casos de acometidas unitarias), cumplirán con las exigencias del Código Técnico de la Edificación. (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE), y las condiciones de las **NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO**".

En función del carácter del vertido, el Concesionario podrá condicionar la concesión del vertido a la adecuación de la instalación interior, pudiendo exigir arquetas separadoras de grasas, arquetas separadoras de sedimentos, arquetas para toma de muestras, etc., según lo determinado en el art 8 de la Ordenanza de Vertidos vigente.

Estos elementos los deberá realizar y mantener el Cliente por su cuenta y cargo, considerándose como parte de la instalación interior. Para su realización se recomienda el diseño expuesto en las **NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO**".

## **Artículo 33. FACULTAD DE INSPECCIÓN.**

A fin de poder realizar su cometido en orden al cumplimiento de este Reglamento, la inspección técnica del Servicio de saneamiento tendrá libre acceso a los locales en los que se produzcan vertidos a las alcantarillas. La inspección incluso podrá investigar, los procesos de fabricación, en aquellos casos particulares de los mismos que tengan una relación directa con el tipo de causa del vertido a las alcantarillas o con el sistema de tratamiento de este. La misma inspección podrá también penetrar en aquellas propiedades privadas sobre las que el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras mantenga alguna servidumbre de pasos de aguas, por tratarse de sobrantes de vía pública procedentes de antiguos torrentes. Los propietarios de dichas fincas mantendrán siempre expedita la entrada a los puntos de acceso al saneamiento.

## **CAPITULO IV: PROLONGACIONES DE RED DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA**

### **Artículo 34. AMPLIACIÓN / EXTENSIÓN DE RED**

En el caso de solicitud de acometidas de saneamiento dentro del área de cobertura, donde se cumple todas las condiciones para la concesión, pero la distancia, de la fachada donde se pretenda evacuar el vertido al colector en servicio, es mayor de 15 m, el Concesionario estará obligado a realizar por su cuenta y a su cargo, las prolongaciones, modificaciones y/o refuerzos de las redes de saneamiento que sean necesarios ejecutar para poder evacuar los nuevos caudales de la solicitud. Para realizar dichas obras, el Concesionario dispondrá de un plazo máximo de un año contado a partir de la fecha en que se haya perfeccionado la concesión que deberá establecerse entre el Concesionario y el peticionario.

El Concesionario quedará exento de la obligación establecida en el párrafo anterior, cuando las modificaciones, prolongaciones y refuerzos de redes e instalaciones a realizar sean consecuencia de actuaciones urbanísticas de interés ajeno a aquél, para las que los trazados o emplazamientos de dichas redes e instalaciones supongan obstáculos, impedimentos o servidumbres.

Las actuaciones que se realicen en interior de polígonos y urbanizaciones de nueva creación quedan exceptuadas de las obligaciones y condicionantes que se establecen en los puntos anteriores de este artículo, y se regularán por lo establecido en el artículo 29.

### a) **TITULO QUINTO: DERECHOS ECONOMICOS, FACTURACIONES**

#### **Artículo 35. DERECHOS ECONOMICOS.**

Los derechos económicos a percibir por el Concesionario se compondrán de los derechos económicos correspondientes al saneamiento y depuración de aguas residuales, siendo también de aplicación inicial, los descritos en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por saneamiento.

La aprobación de las futuras modificaciones de estos derechos económicos se solicitará por el Concesionario a

## REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SANEAMIENTO

través del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, que será competente para la aprobación de los derechos económicos relativos a saneamiento y elevará los correspondientes al suministro de agua y de ser necesario, al canon de implantación, a los órganos competentes de la Junta de Andalucía, siguiendo la tramitación conforme al artículo 103 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La fecha de entrada en vigor de los precios tanto iniciales como modificados, será la que indique el acuerdo de aprobación y siempre posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

### **Artículo 36. DEL PAGO DE LOS RECIBOS.**

1. El Concesionario, establecerá un plazo para el **pago voluntario de los recibos**, de modo que los emitidos dentro de un determinado mes, puedan ser abonados al menos hasta el decimosexto día del mes siguiente o inmediato día hábil posterior.

2. Las **deudas por impago** podrán exigirse por vía de apremio dando cuenta al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras de los descubiertos, según los procedimientos que sean en cada momento de aplicación a la administración local.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el periodo voluntario de pago, el Concesionario tendrá derecho a percibir del Cliente la deuda tributaria incrementada en un 10%, siempre que se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, sin exigencia de intereses de demora.

### **Artículo 37. PETICIONARIOS DE NUEVOS SUMINISTRO Y/O VERTIDOS.**

Los peticionarios de suministro de agua y vertido deberán obligatoriamente, depositar una fianza conforme al artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, según la tarifa vigente en cada momento.

No se aceptarán en las nuevas edificaciones, ningún contrato de suministro y/o vertido, si no están liquidados debidamente los derechos de acometida, a menos que estén exentos de ellos, conforme a las previsiones del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

### **Artículo 38. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE.**

El Cliente tendrá, a los efectos de este TÍTULO, los siguientes derechos:

- a) Recibir información, sobre su facturación.
- b) Recibir igualmente información, sobre las tarifas que en cada caso deban aplicársele, con expresión de: fecha de aprobación, régimen de aplicación, sistema tarifario y en general, sobre cuantas circunstancias incidan en la cuantificación del importe que, en definitiva, deba sufragar.
- c) Que el personal del Concesionario que haya de actuar ante él se identifique personalmente y acredite su cualidad de tal, así como la función que en cada momento realice.
- d) Recibir la facturación de forma regular y con la periodicidad que tenga establecida el Concesionario.
- e) Estar informado sobre las fechas, lugares y formas de pago en que deberá abonar el importe de sus consumos de agua y/o facturas y liquidaciones de todo tipo.
- f) Recibir contestación verbal o escrita, según proceda, en relación con las reclamaciones o alegaciones que en defensa de sus intereses haya formulado al Concesionario. (Dicha contestación solo procederá, cuando la reclamación o alegación haya sido presentada por el Titular del suministro o del vertido, en tiempo y forma adecuada).

A su vez, el Cliente o Usuario estará obligado, recíprocamente, al pago de las cantidades e importes que, por aplicación de las tarifas o de cualquier otro de los conceptos impuestos en el presente Reglamento, le corresponda abonar, así como a facilitar al personal del Concesionario su actuación.

### **Artículo 39. CONSUMO DE SANEAMIENTO Y VERTIDO A TANTO ALZADO.**

Se estará a lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, que será extensivo a los vertidos a facturar por este procedimiento.

## **TITULO SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.**

# REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SANEAMIENTO

## **Artículo 40. DERECHOS DE LOS CLIENTES.**

Los derechos generales de los Clientes son los establecidos en el artículo 11 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

El Cliente, tiene derecho a ser tratado correcta y amablemente por el personal del Concesionario, incluso por el que esté subcontratado por éste.

En cuanto a reclamaciones y consultas por escrito, siempre que hayan sido presentadas en el Registro de la oficina del Concesionario, el Cliente tendrá derecho a ser contestado en el plazo establecido.

Estos derechos son extensivos a la red de Saneamiento, con las particularidades propias de la materia. Las reclamaciones y recursos contra las decisiones del Concesionario, en tanto no se disponga reglamentariamente lo contrario, serán hechas ante el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, cuya decisión, agotará la vía administrativa sin perjuicio del derecho a acudir a la jurisdicción ordinaria si así lo estimara oportuno.

## **Artículo 41. DERECHO DE RECLAMACIÓN.**

Los importes o cantidades facturadas o liquidadas contra cualquier Cliente, podrán ser objeto de reclamación por parte de éste, cuando así conviniese al mismo y siempre que dichas reclamaciones estén debidamente fundamentadas, con argumentos que puedan ser indicio de la necesidad de modificar dicha facturación.

Las reclamaciones, se regirán por el artículo 105 y concordantes del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Se formularán por escrito, suscritas por el titular del suministro y/o vertido o bien por la persona que lo represente legalmente.

De conformidad con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la presentación de una reclamación por el Cliente ante el Concesionario no suspenderá de inmediato el procedimiento de pago objeto de esta, por lo que a ella se refiere.

Contra las resoluciones del Concesionario, el Cliente podrá interponer los recursos que a su interés convinieren, en la vía administrativa u ordinaria.

## **Artículo 42. OBLIGACIONES DEL CLIENTE.**

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de regulación específica en este Reglamento, las Obligaciones Generales de los Clientes, serán las que se expresan tácitamente en el artículo 10 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Estas obligaciones son extensivas al uso de las redes de saneamiento y de las instalaciones de Depuración. No se admitirá el vertido a través de la acometida de un Cliente, de aguas residuales o pluviales procedentes de terceros.

Si se produjese una discrepancia de criterio entre un Cliente y un empleado del Concesionario, el primero deberá aceptar, en principio, la decisión del empleado sin perjuicio del derecho a formular reclamación o queja ante el Concesionario o en su caso, ante el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Los Clientes se obligan a mantener, dentro de los límites establecidos con carácter general o en su caso, de las condiciones particulares, las características de los vertidos.

Cuando un Cliente vierta a la red de saneamiento, con la autorización prevista en el artículo 6 de este Reglamento, agua de procedencia distinta a la suministrada por el Concesionario, se obligará a que éste pueda medir los volúmenes vertidos, a efectos de la facturación correspondiente.

Si variase la composición de las aguas residuales no domésticas, aunque continuasen siendo admisibles o tolerables, el Cliente estará obligado a comunicarlo al Concesionario con la mayor rapidez posible.

## **TITULO OCTAVO: INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES**

### **CAPITULO I: INFRACCIONES Y FRAUDES.**

#### **Artículo 43. DEFINICIÓN.**

Se considerará como infracción por parte del Cliente, el incumplimiento de las obligaciones particulares contraídas en el contrato de vertido, así como de las que, con carácter general, se establecen en el Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento en el Término Municipal de Algeciras y en esta Ordenanza, en especial, la desobediencia a los mandatos para establecer medidas correctoras, cuando procedan.

## REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SANEAMIENTO

A los efectos de aplicación de cuanto se establece en este capítulo, las infracciones se clasificarán en tres tipos: leves, graves y muy graves.

### **Artículo 44. INFRACCIÓNES LEVES.**

Se consideran como tales, todos aquellos actos u omisiones que supongan el incumplimiento de cualquier precepto contenido en alguno de los documentos citados en el artículo anterior y que no se califiquen en el mismo, como graves o muy graves.

La reiteración en la comisión de faltas tipificadas como leves, será considerada como falta grave.

### **Artículo 45. INFRACCIÓNES GRAVES.**

Se considerarán infracciones graves, las siguientes acciones u omisiones del Cliente:

1. No atender las indicaciones hechas por el personal del Concesionario, que tengan por objeto regular la utilización del servicio, salvo que dicho acto, dé lugar a falta muy grave.
2. Causar daños a las acometidas y en general, a las instalaciones exteriores a cargo del Concesionario, incluso causados por negligencia, salvo que dicho acto dé lugar a falta muy grave.
3. Falsar los datos que debe facilitar al Concesionario, salvo que se califique como fraude.
4. Construir acometidas a las redes, sin obtener previamente la correspondiente concesión.
5. Manipular las redes públicas de evacuación sin expresa autorización, siempre y cuando de dicha manipulación, no se derive fraude ni beneficio para el que las hubiese manipulado.
6. Introducir o colocar en las instalaciones interiores generales del inmueble o en las particulares, aparatos de cualquier tipo que produzcan o pudieran producir perturbaciones graves en las redes públicas de evacuación.
7. Manipular las instalaciones previas al equipo de medida que se instale, respondiendo ante el Concesionario y bajo su exclusiva responsabilidad, de que los precintos situados en el mismo se encuentran en todo momento en buen estado de conservación, todo ello salvo que sea falta muy grave. En cualquier caso, se

entenderá que el equipo de medida ha sido manipulado, cuando le falte o tenga alterado alguno de sus precintos.

8. Cambiar o modificar el entorno de la acometida, sin autorización expresa del Concesionario.

9. En los polígonos y urbanizaciones será falta grave, ejecutar las acometidas de saneamiento de los posibles edificios, solares o parcelas de las que se trate, sin la previa autorización del Concesionario, así como efectuar modificaciones o nuevas derivaciones de cualquier tipo, en las redes interiores de dichas urbanizaciones y polígonos, sin el previo conocimiento y autorización del Concesionario.

10. Variar el entorno o acceso a los equipos de medida o arqueta sifónica de evacuación, así como dificultar el libre acceso a las mismas o utilizar los recintos en que se encuentran como almacén, trastero, etc.

11. Cualquier acción u omisión que, directa o indirectamente, ocasión o pueda ocasionar fugas en las instalaciones, y/o filtraciones en las conducciones de evacuación de uso público.

12. Remunerar a los empleados del Concesionario, aunque sea por motivos de trabajos efectuados por éstos a favor del Cliente, sin autorización del Concesionario.

13. La no aportación al Concesionario, de la información periódica que proceda, según la autorización de vertido y esta Ordenanza o que sea requerida por el Concesionario.

14. Dificultar las labores de inspección y vigilancia del vertido, salvo que por su reiteración sean clasificables como muy graves.

15. El vertido, sin autorización previa, de aguas residuales admisibles.

16. El incumplimiento de las condiciones de la autorización de vertido.

17. La no implantación de las instalaciones o equipos necesarios para el control de los vertidos o la falta de mantenimiento de estos.

### **Artículo 46. INFRACCIÓNES MUY GRAVES.**

Se considerarán infracciones muy graves, que puedan dar lugar a la suspensión del suministro y/o vertido, las siguientes:

## REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SANEAMIENTO

1. Las enumeradas en el artículo 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Estas causas se entenderán extendidas al vertido de aguas residuales, con las particularidades propias de su naturaleza y en concreto, al uso de la red de saneamiento para el vertido de aguas no pluviales, cuya procedencia sea distinta a las redes de distribución que gestionan el Concesionario, sin que exista una autorización expresa y formalizada, aunque exista un contrato ordinario de suministro de agua y vertido.

2. Cuando el Cliente, no permita la entrada en el local a que afecta el vertido contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal acreditado del Concesionario, que trate de revisar las instalaciones interiores de Saneamiento del inmueble o bien ejercer el control de los vertidos, incluyendo la toma de muestras.

3. El vertido a la red de saneamiento de aguas residuales prohibidas o tolerables, pero alterando las condiciones particulares impuestas al otorgar la concesión, excepto si a causa de dicha alteración, se consideraran admisibles, en especial, si no se efectuase el pretratamiento especificado.

4. El incumplimiento de las acciones exigidas en el art. 13 de la Ordenanza de Vertidos para las situaciones de emergencia por descargas accidentales.

5. La construcción, sin previa autorización, de elementos propios de la red de saneamiento y su conexión a dicha red.

6. El causar daños a la red de saneamiento cuando sean originados por negligencia o mala fe.

7. La desobediencia reiterada a las indicaciones del Concesionario.

### **Artículo 47. NORMA REGULADORA.**

Los procedimientos tramitados, para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y en su caso, la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

## **CAPITULO II: DEFRAUDACIONES.**

### **Artículo 48. FRAUDES.**

Se considerarán como fraudes, todas las acciones llevadas a cabo por el usuario de un vertido, esté abonado o no al mismo, con ánimo de lucro ilícito y con perjuicio para el Concesionario, estimándose como tales:

El vertido de aguas residuales, en cantidad o con contenidos distintos de los autorizados en la concesión del vertido, con detrimento para el Concesionario, por aplicación de tasas inferiores a las que le correspondiesen.

Para lo relativo al procedimiento de inspección, actuaciones y liquidación, se estará a lo dispuesto en el capítulo 11 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. La liquidación correspondiente al vertido se liquidará en el supuesto de cantidades superiores a las registradas por el Concesionario, aplicando al verdadero consumo, la tasa o precio correspondiente o bien si se estableciese un precio o tasa por la composición de vertido, el que realmente proceda.

Con independencia de lo anterior el Concesionario podrá ejercer las acciones civiles, penales o administrativas, que al particular procedan y sean de su conveniencia.

## **CAPITULO III: MEDIDAS CORRECTORAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

### **Artículo 49. MEDIDAS CORRECTORAS.**

Sin perjuicio de la exigencia, en los casos en que sea procedente, de las respectivas responsabilidades civiles y/o penales, las infracciones a las que se refiere este capítulo serán sancionadas por la vía administrativa por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y por delegación de éste, por el Concesionario, como sigue:

1. **Infracción Leve**: las comisiones de infracciones calificadas como leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito al Cliente que deberá adoptar, en el plazo máximo de quince (15) días, las medidas que, al efecto se le requieran.

2. **Infracciones graves**: la comisión de cualquier infracción de las tipificadas como graves en el artículo 45 de este reglamento que antecede, estará penalizada con arreglo a la legislación de régimen Local vigente y ello sin perjuicio de que, en aquellos casos de especial gravedad, se proceda a la suspensión del suministro o vertido hasta que el Concesionario compruebe que ha sido subsanada la anomalía causante de la infracción.

## REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SANEAMIENTO

3. **Infracciones muy graves o defraudaciones:** con independencia de la liquidación que la Comisión de infracciones muy graves o que constituyan defraudación, estará penalizada con arreglo a la legislación vigente, y ello, sin perjuicio de la suspensión del suministro y/o vertido a que hubiese lugar y de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que procediesen.

Asimismo, y si lo requirieran las necesidades del servicio, el Concesionario, con autorización del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, procederá a la ejecución subsidiaria de las acciones que fuere menester.

### **Artículo 50. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en este Reglamento prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho; no obstante, si el daño no fuera inmediato, será la fecha de detección del daño, la inicial para el computo del plazo.

La imposición de las sanciones y la exigencia de responsabilidades, se harán mediante el correspondiente expediente sancionador con arreglo a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del procedimiento administrativo común.